



Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR
Dirección General
República de Colombia

Tecniamsa Bogotá

0455
RESOLUCIÓN No DE 26 MAR. 2013

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones

EL DIRECTOR GENERAL (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA-CAR, en ejercicio de las facultades legales establecidas en el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en el Decreto 2820 de 2010 y en el Acuerdo 06 del 19 de febrero de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 2469 del 19 de octubre de 2009, la Corporación otorgó a la EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DE BOGOTA S.A. E.S.P. "EMAS BOGOTÁ", identificada con NIT. 900.229.776-6, licencia ambiental para el almacenamiento y tratamiento de residuos o desechos peligrosos, mediante la instalación y puesta en marcha de tres hornos rotatorios para la incineración de residuos peligrosos, con capacidad máxima de mil kilogramos hora (1000 Kg/hr), cada uno, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1413844 y cédula catastral No. 00-00-0006-0119-000, ubicado en el lote 7, de la vereda Balsillas, del municipio de Mosquera, departamento de Cundinamarca.

Que la citada resolución se notificó personalmente al señor JAIRO ERNESTO BELTRÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.151.073 de San Antonio de Tequendama (Cundinamarca), el 21 de octubre de 2009, quien fue autorizado por escrito obrante a folio 482 del expediente, y se publicó en el boletín oficial de la Corporación del 17 de febrero de 2010 (fl. 490).

Que con radicación No. 20091117244 del 28 de octubre de 2009 (fl. 483), la EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DE BOGOTA S.A. E.S.P. "EMAS BOGOTÁ", a través de su representante legal, interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 2469 del 19 de octubre de 2009.

Que mediante escrito con radicación No. 20121108906 del 22 de mayo de 2012, se informó a esta Corporación el cambio de razón social de la EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DE BOGOTA S.A. E.S.P. "EMAS BOGOTÁ", por el de TEGNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA DE BOGOTA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA BOGOTÁ", manteniendo el mismo número de identificación tributaria, NIT. 900.229.776-6, y legalizado mediante escritura pública No. 1.026 del 13 de febrero de 2012 de la Notaria Segunda del Círculo de Manizales



Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones

(Caldas), anexando para tal fin el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá -Sede Norte. Dicha información la suministró el señor GABRIEL HERNAN OCAMPO MEJIA, representante legal de la señalada empresa.

Que con fundamento en lo anterior, este Despacho considera lo siguiente:

FRENTE AL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 2469 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2009

Que la normas aplicables al caso objeto de estudio son las señaladas en el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984) de acuerdo con el régimen de transición estipulado el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", al establecer que los procedimientos y las actuaciones administrativas en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.

Que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que de conformidad con el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo, del recurso de reposición habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o a la publicación, según el caso.

Que a su vez, el artículo 52 del Código enunciado establece que el recurso de reposición deberá interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, y con indicación del nombre del recurrente; relacionar las pruebas que se pretende hacer valer, e indicar el nombre y la dirección del recurrente.



Carrera 7 No. 36 - 45 www.car.gov.co
Conmutador 3209000 Ext. 1760 Fax 287 1772 A.A. 11645 Email sau@car.gov.co
Bogotá, D.C., Cundinamarca, Colombia.



RESOLUCIÓN No 0455 DE

26 MAR. 2013

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones

Que así mismo, el artículo 56 de la citada norma, preceptúa que el recurso de reposición siempre deberá resolverse de plano, razón por la cual el funcionario de la administración a quien corresponda tomar la decisión definitiva, deberá hacerlo con base en la información de que disponga.

Que desde el punto de vista procedimental se observa que el recurso de reposición interpuesto por la empresa la EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. "EMAS BOGOTÁ", hoy TEGNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. "TECNIAMSA BOGOTÁ", contra Resolución No. 2469 del 19 de octubre de 2009, a través del escrito radicación No. 20091117244 del 28 de octubre de 2009, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 52 y concordantes del Código Contencioso Administrativo.

Que esta Corporación procede a resolver el recurso de reposición interpuesto contra el citado acto administrativo, conforme se expuso en las anteriores consideraciones, y en tal sentido el recurso fue evaluado con el informe técnico No. 1235 del 13 de agosto de 2010.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, a continuación se desatará el recurso, para lo cual se indicarán las decisiones cuestionadas, los argumentos y peticiones expuestas por la empresa recurrente, y los fundamentos técnicos y jurídicos de esta Corporación para resolver.

CONSIDERACIONES Y PETICIONES DE LA RECURRENTE

(...)

1. *Obliga el numeral 2 del Parágrafo primero del artículo 4 de la resolución recurrida, lo siguiente:*

Cumplir, con los estándares de emisión admisibles de dioxinas y furanos para instalaciones de incineración y hornos cementeros nuevos que realicen coprocesamiento de residuos o desechos peligrosos, señalados en el Artículo 52 de la Resolución 909 de 2008, expedida por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, para una capacidad operativa igual o superior a 500 kg/hora.



Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones

Estándares de emisión admisibles en ng-TEQ/m³ para dioxinas y furanos en instalaciones nuevas de incineración y hornos cementeros que realicen coprocesamiento de residuos y/o desechos peligrosos nuevas a condiciones de referencia (25 °C, 760 mm Hg). con oxígeno de referencia del 11%.

| <i>Sistemas de tratamiento térmico de residuos y/ o desechos peligrosos</i> | <i>(ng-TEQ/m³)</i> |
|---|-------------------------------|
| <i>Instalaciones de incineración con capacidad igual o superior a 500 kg/hora</i> | <i>0,01</i> |

2. Establece textualmente el artículo 52 de la resolución 909 de 2008:

Artículo 52. *Estándares de emisión admisibles de dioxinas y furanos para instalaciones de incineración y hornos cementeros nuevos que realicen coprocesamiento de residuos. En la Tabla 32 se establecen los estándares de emisión admisibles para dioxinas y furanos en instalaciones nuevas de incineración y hornos cementeros que realicen coprocesamiento de residuos y/o desechos peligrosos a condiciones de referencia con oxígeno de referencia del 11%.*

Tabla 32

Estándares de emisión admisibles en ng-TEQ/m³ para dioxinas y furanos en instalaciones nuevas de incineración y hornos cementeros que realicen coprocesamiento de residuos y/o desechos peligrosos nuevas a condiciones de referencia (25 °C, 760 mm Hg) con oxígeno de referencia del 11 %

| <i>Sistemas de tratamiento térmico de residuos y/o desechos peligrosos</i> | <i>(ng- TEQ/m³)</i> |
|--|---------------------------------|
| <i>Instalaciones de incineración con capacidad igual o superior a 500 kg/hora</i> | <i>0,1</i> |
| <i>Instalaciones de incineración con capacidad inferior a 500 kg/hora</i> | <i>0,1</i> |
| <i>Hornos de incineración de hospitales y municipios categoría 5 y 6 con capacidad igual o superior a 600 kg/mes</i> | <i>1,0</i> |
| <i>Hornos cementeros que realicen coprocesamiento</i> | <i>0,1</i> |



Carrera 7 No. 36 – 45 www.car.gov.co
Conmutador 3209000 Ext. 1760 Fax 287 1772 A.A. 11645 Email sau@car.gov.co
Bogotá, D.C., Cundinamarca, Colombia.

RESOLUCIÓN No 0455 DE

12 6 MAR. 2013

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones

3. *Tal como se evidencia la exigencia de cumplimiento consagrada en el numeral 2 del párrafo primero del artículo cuarto de la resolución 2469 no coincide con la exigencia normativa consagrada en el cuadro 32 contenida en el artículo 52 de la resolución 909 de 2008, pues mientras la exigencia impuesta es de 0,01 nanogramo por metro cúbico, la resolución del Ministerio de Ambiente exige 0,1 nanogramo por metro cúbico de emisiones admisibles en ng-TEQ/m³ para dioxinas y furanos en instalaciones de incineración con capacidad igual o superior a 500 kg/hora.*
4. *Ahora bien, suponemos que la situación advertida corresponde a un error de transcripción de la resolución 909 de 2008, no obstante vale advertir que lograr el nivel de remoción aparentemente exigido entraña un grado de dificultad de carácter técnico y económico muy elevado, situación que haría por sus costos improbable el proyecto presentado. Adicionalmente las normas internacionales de mayor exigencia son coincidentes con lo preceptuado por la citada resolución 909.*

PRETENSIONES

Se acoja de manera estricta (sic) o dispuesto por la resolución 909 de 2008 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial, estableciendo que los estándares de emisión admisibles en ng-TEQ/m³ para dioxinas y furanos en instalaciones de incineración con capacidad igual o superior a 500 kg/hora será de 0, 1 y no de 0,01, tal como quedó consignado.

En consideración a lo anterior solicito se corrija o reforme el cuadro presentado en el numeral 2 del párrafo primero del artículo cuarto de la resolución 2469, quedando este de manera idéntica a lo previsto en la resolución 909 de 2008..."

FRENTE A LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LA EMPRESA, EN EL INFORME TÉCNICO No. 1235 DEL 13 DE AGOSTO DE 2010 SE EFECTÚAN LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

"...Sobre el recurso de reposición presentado a la resolución No 2469 de 2009, sobre obligación del numeral 2 del párrafo primero del artículo cuarto, una vez analizado desde el punto de vista técnico procede, por tal razón dicha obligación quedará así:

Cumplir con los estándares de emisión admisibles de dioxinas y furanos para instalaciones de incineración y hornos cementeros nuevos que realicen coprocesamiento de residuos o desechos peligrosos, señalados en el Artículo 52 de la Resolución 909 de 2008, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial, para una capacidad operativa igual o superior a 500 kg/hora.



Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones

Estándares de emisión admisibles en ng-TEQ/m³ para dioxinas y furanos en instalaciones nuevas de incineración y hornos cementeros que realicen coprocesamiento de residuos y/o desechos peligrosos nuevas a condiciones de referencia (25 °C, 760 mm Hg) con oxígeno de referencia del 11 %.

| Sistemas de tratamiento térmico de residuos y/o desechos peligrosos | (ng-TEQ/m ³) |
|--|--------------------------|
| Instalaciones de incineración con capacidad igual o superior a 500 kg/hora | 0,1 |

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que analizados desde el punto jurídico los argumentos expuestos por la EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. "EMAS BOGOTÁ", hoy TEGNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. "TECNIAMSA BOGOTÁ", a lo establecido en el numeral 2° del párrafo primero del artículo cuarto de la Resolución No. 2469 del 19 de octubre de 2009, se advierte que efectivamente el artículo 52 de la Resolución 909 del 5 de junio 2008 "Por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones", señala en la Tabla 32, el estándar de emisión admisible para dioxinas y furanos en instalaciones nuevas de incineración y hornos cementeros que realicen coprocesamiento de residuos y/o desechos peligrosos a condiciones de referencia con oxígeno de referencia del 11%, respecto a los sistemas de tratamiento térmico de residuos y/o desechos peligrosos que deben cumplir las instalaciones de incineración con capacidad igual o superior a 500 kg/hora, es de 0,1 nanogramo por metro cúbico de en ng-TEQ/m³.

Que dentro de los principios de la administración está el control gubernativo, el cual permite que la administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque, de acuerdo con la pertinencia y conducencia de los argumentos y pruebas presentados por el interesado en la decisión. Para el caso de la autoridad ambiental, sus decisiones deben estar enmarcadas dentro de los principios y



Carrera 7 No. 36 – 45 www.car.gov.co
Conmutador 3209000 Ext. 1760 Fax 287 1772 A.A. 11645 Email sau@car.gov.co
Bogotá, D.C., Cundinamarca, Colombia.



RESOLUCIÓN No ⁰⁴⁵⁵ DE 26 MAR. 2013

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones

valores constitucionales de la protección de los recursos naturales renovables, y la obligación de garantizar el derecho a un medio ambiente sano.

Que consecuentes con lo expuesto, este Despacho repondrá en el sentido de aclarar el numeral 2 del párrafo primero del artículo cuarto de la Resolución No. 2469 del 19 de octubre de 2009, en los términos a puntualizar en la parte resolutive de este acto administrativo.

FRENTE A LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA CON RADICACIÓN No. 20121108906 DEL 22 DE MAYO DE 2012.

Que de la información y documentación presentada mediante escrito con radicación No. 20121108906 del 22 de mayo de 2012, se advierte que la nueva razón social de la empresa beneficiaria de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación mediante Resolución No. 2469 del 19 de octubre de 2009, para el almacenamiento y tratamiento de residuos o desechos peligrosos, mediante la instalación y puesta en marcha de tres hornos rotatorios para la incineración de residuos peligrosos, con capacidad máxima de mil kilogramos hora (1000 Kg/hr), cada uno, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1413844 y cédula catastral No. 00-00-0006-0119-000, ubicado en el lote 7, de la vereda Balsillas, del municipio de Mosquera, departamento de Cundinamarca, corresponde a la de TEGNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. "TECNIAMSA BOGOTÁ".

Que consecuentes con lo anterior, los derechos y obligaciones contenidos en la citada Resolución No. 2469 del 19 de octubre de 2009, y en los demás actos administrativos que se profieran en virtud de ésta, quedarán en cabeza de la empresa TEGNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. "TECNIAMSA BOGOTÁ".

Que la anterior decisión encuentra sustento en los artículos 304 al 307 del Código de Comercio, que establecen las formas de uso de la razón social de las empresas y la responsabilidad frente a las operaciones autorizadas o no con la razón o firma social.

Que en mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR,



Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Reponer en el sentido de aclarar el numeral 2° del parágrafo primero del artículo cuarto de la Resolución No. 2469 del 19 de octubre de 2009, el cual quedará así:

(...)

2. *Cumplir con los estándares de emisión admisibles de dioxinas y furanos para instalaciones de incineración y hornos cementeros nuevos que realicen coprocesamiento de residuos o desechos peligrosos, señalados en el Artículo 52 de la Resolución 909 de 2008, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial, para una capacidad operativa igual o superior a 500 kg/hora.*

Estándares de emisión admisibles en ng-TEQ/m3 para dioxinas y furanos en instalaciones nuevas de incineración y hornos cementeros que realicen coprocesamiento de residuos y/o desechos peligrosos nuevas a condiciones de referencia (25 °C, 760 mm Hg) con oxígeno de referencia del 11%

| <i>Sistemas de tratamiento térmico de residuos y/o desechos peligrosos</i> | <i>(ng-TEQ/m3)</i> |
|---|---------------------------|
| <i>Instalaciones de incineración con capacidad igual o superior a 500 kg/hora</i> | 0,1 |

ARTÍCULO 2: Los demás términos, condiciones y obligaciones establecidos en la Resolución No. 2469 del 19 de octubre de 2009, continúan vigentes.

ARTÍCULO 3: Indicar que los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución No. 2469 del 19 de octubre de 2009, y en los demás actos administrativos que se profieran en virtud de ésta, quedarán en cabeza de la empresa **TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. "TECNIAMSA BOGOTÁ"**, con NIT. 900.229.776-6, según las motivaciones expuestas.



Carrera 7 No. 36 – 45 www.car.gov.co
Conmutador 3209000 Ext. 1760 Fax 287 1772 A.A. 11645 Email sau@car.gov.co
Bogotá, D.C., Cundinamarca, Colombia.



0455

RESOLUCIÓN No DE

12 6 MAR. 2013

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones

ARTÍCULO 4: Notificar el contenido de este acto administrativo al representante legal o apoderado debidamente constituido de la empresa TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA DE BOGOTA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA BOGOTA", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, en armonía con lo señalado en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, dejando las respectivas constancias en el expediente.

ARTÍCULO 5: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO 6: Comunicar el presente acto administrativo al señor Alcalde del municipio de Mosquera - Cundinamarca.

ARTÍCULO 7: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa, de conformidad con lo señalado en el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo, en armonía con lo dispuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR GUILLERMO FRANCO GONZALEZ
Director General (E)

Vo.Bo. Dra. Olga LI Romero Delgado
Elaboró: Jacqueline Mahecha Galindo
Aprobó: Adriana Lucia Roa Vanegas
Ajustó: Samuel Lozano Barón
Exp: 8010-63.01-31558

11P.

